

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.	Céntimos.
En Soria.....	4	50
Tres meses.....	7	50
Seis.....	12	50
Un año.....	4	50
Fuera de la capital.....	8	50
Tres meses.....	15	
Seis.....		
Un año.....		

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares se adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 1.º de Julio 1875.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el adjunto reglamento para los ejercicios de oposicion á los registros de la propiedad, mandando al propio tiempo que por esa Direccion general se proceda á la formacion y publicacion en tiempo oportuno del programa á que se refiere el art. 10 del mismo.

Ló digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1875.
CÁRDENAS.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

REGLAMENTO para las oposiciones á Registros de la propiedad.

Artículo 1.º Los Registros que deban proveerse por oposicion, conforme á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 303 de la ley hipotecaria, se anunciarán en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las respectivas provincias.

Art. 2.º La convocatoria se hará por el plazo improrogable de 30 dias naturales para la presentacion de solicitudes, contados desde el siguiente al del anuncio en la Gaceta.

Art. 3.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Presidente de la Audiencia del distrito en que tengan su domicilio, acompañando los documentos siguientes:

1.º Certificacion de la partida de bautismo para hacer constar que son mayores de 25 años de edad ó que han de cumplirlos dentro de los dos meses siguientes, contados desde el dia en que termine el plazo de la convocatoria.

2.º Título original ó testimoniado de Abogado; y caso de no hallarse expedido este, certificacion del Secretario de la Universidad en que conste que el interesado tiene satisfechos los derechos correspondientes, sin perjuicio de presentar en la Direccion general de los Registros y del Notariado el referido título ó testimonio ántes del dia que comienzen los ejercicios.

3.º Certificacion del Juez de primera instancia del punto en que residan y del Administrador económico de la provincia, en que conste que no están comprendidos en ninguno de los casos del art. 299 de la ley. En las poblaciones en que haya más de un Juez de primera instancia, deberá expedir la certificacion el del distrito en que habiten.

4.º Certificacion del Alcalde de su domicilio para acreditar su buena conducta.

Los aspirantes al hacer sus solicitudes se atenderán á lo dispuesto en los artículos 269, 270 y 271 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria.

Art. 4.º Los Presidentes de las Audiencias elevarán con informe las instancias á la Direccion general de los Registros y del Notariado, la cual declarará admisibles á los ejercicios de oposicion á todos los aspirantes que dentro del plazo de la convocatoria hayan acreditado los extremos á que se refiere el artículo anterior, y desestimará las instancias de los demás; cuidando de publicar en la Gaceta la lista de aquéllos.

Art. 5.º El nombramiento de los individuos que han de constituir el Tribunal de oposiciones se hará con sujecion á lo dispuesto en el art. 201 del reglamento de la ley, publicándose en la Gaceta despues de terminado el plazo de la convocatoria, y se constituirá inmediatamente y acordará el lugar, dia y hora en que han de comenzar los ejercicios, poniéndolo en conocimiento de los aspirantes por medio de la Gaceta con 15 dias de anticipacion.

Art. 6.º Los ejercicios serán tres: dos teóricos y uno práctico.

Art. 7.º El primer ejercicio consistirá en contestar á 10 preguntas sacadas á la suerte y correspondientes á las materias siguientes: cuatro de Legislacion hipotecaria; tres de Derecho civil español, comun y foral; una de Legislacion notarial; una de Derecho administrativo, y una de Legislacion relativa al impuesto sobre trasmision de bienes y derechos reales.

Art. 8.º El segundo ejercicio consistirá en redactar una Memoria sobre un tema sacado á la suerte de entre 100, que versarán sobre Legislacion hipotecaria y Derecho civil, y contestar á las objeciones que deberán hacer dos coopositores.

Art. 9.º El ejercicio práctico consistirá en verificar todas las operaciones procedentes hasta dejar inscrito un documento, ó denegar ó suspender su inscripcion.

Art. 10. Para cada oposicion la Direccion general de los Registros y del Notariado formará un programa que contendrá 300 preguntas en la forma siguiente: de Derecho civil español, 90; de Legislacion hipotecaria, 120; de Legislacion notarial, 30; de Derecho administrativo, 30, y de Legislacion relativa al impuesto sobre trasmision de bienes y derechos reales, 30; 50 temas sobre Derecho civil y 50 sobre Legislacion hipotecaria.

El programa se publicará en la Gaceta de Madrid con dos meses por lo ménos de anticipacion á la convocatoria.

Art. 11. En el dia señalado para comenzar los ejercicios se procederá al sorteo de los opositores, los cuales serán llamados para verificar cada ejercicio por el orden que haya designado la suerte.

Si convocado un opositor dejare de presentarse á la hora fijada, pasará su turno al que tuviere el número siguiente inmediato, y volverá á ser numerado con el que le corresponda despues del que tuviere el más alto.

Si convocado por segunda vez no compareciere, se le tendrá por desistido de la oposicion.

Art. 12. El opositor efectuará el primer ejercicio sacando á la suerte las 10 preguntas prevenidas en el art. 6.º, que contestará en el plazo máximo de hora y media.

Art. 13. Para el segundo ejercicio se formarán trinca, llamando á los opositores por el orden con que hayan celebrado el primero; el que dejare de presentarse al primer llamamiento volverá á ser numerado con el que le corresponda despues del que tuviere el más alto.

Art. 14. Reunidos los opositores de cada trinca, el que tenga el núm. 1.º sacará á la suerte el tema sobre que ha de versar la Memoria, que deberá escribir de su puño y letra en el plazo máximo de 24 horas, quedando incomunicado hasta que la entregue á la persona designada por el Tribunal; la cual, á vista del opositor, cerrará la Memoria bajo sobre que lacrará, debiendo aquel firmar la cubierta y hacer constar el tiempo que haya permanecido incomunicado.

Los dos opositores que completen la trinca tomarán nota del tema y quedarán en libertad.

El dia que el Tribunal señale, el opositor que haya redactado la Memoria procederá á su lectura, y contestará á las objeciones que deberán hacer los dos coopositores en el espacio de un cuarto de hora

gencia debidamente justificadas, reunan la de haber prestado servicios en el ramo de Montes en la Península ó en los de Estadística y Obras públicas.

Madrid, 19 de Julio de 1875.—El Director general, ENRIQUE DE CISNEROS. 2—3

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito, con fecha 26 del actual, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 21 del actual, me dice:—Excmo. Sr.—Acordado en la capitulacion de Cantavieja que los Jefes y Oficiales carlistas que fueron hechos prisioneros en dicha plaza estén fuera de clausura, el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer: 1.º Que los citados Jefes y Oficiales, segun lo pactado verbalmente al hacerse la capitulacion, deberán vestir de paisano, á fin de evitar sucesos desagradables como los ocurridos en Valencia á la llegada de los mismos, pudiendo, previo aviso, residir en la poblacion que tengan por conveniente sin poder salir fuera del perimetro de ella, con la precisa é ineludible obligacion de presentarse diariamente á la autoridad militar del punto donde residan, y de no haberla á la civil, no recibiendo socorro ni haber alguno por el Estado. Y 2.º Los que deseen que el Gobierno les auxilie deberán residir precisamente en los depósitos que se establecerán en Cádiz, Huelva, Almería y Jaen, siendo socorridos con una peseta diaria, cualquiera que sea su categoria.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Lo traslado á V. S. con iguales fines.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletin oficial* de la provincia para conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos de la misma donde no haya Jefes militares.

Soria, 29 de Julio de 1875.

El Coronel Gobernador militar,
MATEO DE PERAL.

INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.

El Intendente militar de Burgos,

Hace saber: Que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en los puntos de Soria y Laredo por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre de 1875 á fin de Setiembre de 1876, con sujecion al pliego de condiciones de 8 de Agosto de 1850, adiciones y modificaciones introducidas por diferentes Reales órdenes, se convoca á una pública y formal licitacion que tendrá lugar en esta Intendencia y en las Comisarias de guerra de los puntos citados á las doce del dia 16 de Agosto próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, Instruccion de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones en pliegos cerrados, arregladas al formulario que con dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en las referidas dependencias, y que deben estar redactadas en papel sellado y con el sello del impuesto de guerra, sin cuyos requisitos serán de ningun valor.

Burgos, 26 de Julio de 1875.—JULIAN ECHENIQUE.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Gallinero.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, así como la del Juzgado municipal, con la dotacion de 500

pesetas por el cargo del primer concepto, pagadas por trimestres de fondos municipales, y la segunda con los derechos de arancel.

Los que reuniendo las condiciones que expresa el art. 116 de la vigente ley municipal deseen obtenerla, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Corporacion en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Gallinero, 25 de Julio de 1875.—El Alcalde Presidente, JOSÉ ZARDOYA.

Ayuntamiento de Villálvaro.

Por traslacion del que la obtenia se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los que reuniendo las condiciones que expresa el art. 116 de la vigente ley municipal deseen obtenerla, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Corporacion en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Villálvaro, 26 de Julio de 1875.—El Alcalde, MARCOS CERVERO.

Ayuntamiento de Barca.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este distrito municipal, con el sueldo anual de 400 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 dias, á contar desde aquel en que este anuncio se inserte en el *Boletin oficial*.

Barca, 24 de Julio de 1875.—El Alcalde, JACINTO GARCIA.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Agreda.

Don Sandalio Jimenez, Juez de primera instancia de Agreda y su partido:

A los Jueces municipales y Alcaldes de este partido, hago saber: Que en virtud de un exhorto del Juzgado de primera instancia de Cervera del Rio Alhama, procedente de causa sobre muerte violenta de la jóven Francisca Bermejo y Garijo, he acordado se proceda á la busca y captura de Cipriano Rogelio Alvarez Los Santos, alias Josefillo, natural de Igea, y de un compañero suyo desconocido, cuyas señas de ámbos se expresan á continuacion, y caso de conseguirlo que sean puestos con toda seguridad á disposicion de este Juzgado para su remision al exhortante.

Dado en Agreda á 26 de Julio de 1875.—SANDALIO JIMENEZ.—Por su mandado, LORENZO BUENO.

Señas de Cipriano Rogelio Alvarez Los Santos.

Edad 22 años, estatura regular, barba poca, cara larga, pel o castaño, ojos garzos, nariz regular, color sano; vestía la noche del suceso pantalon de paño acuadrillado azul, chaleco del mismo paño, chaqueta de otro color, manta de lana rayada, boina encarnada con una chapa, alpargata valenciana usada, y llevaba una carabina.

Señas del desconocido.

Como de 30 años de edad, estatura regular, limpio de cara; viste pantalon, chaleco y chaqueta, boina blanca, calza un borcegui y una alpargata cerrada, y llevaba una carabina.

Circular.

Los Sres. Jueces municipales de este partido judicial remitirán á este Juzgado, precisamente ántes del dia 8 del mes de Agosto próximo, un estado con sujecion al modelo que se pone á continuacion, expresando los datos y noticias que en él se reclaman; encargando á dichos funcionarios la mayor actividad, puntualidad y exactitud en el cumplimiento de este servicio tan importante.

Y encargo á los Sres. Alcaldes del mismo partido den conocimiento á los referidos Jueces de la presente tan luégo como se publique en el *Boletin oficial* de la provincia.

Agreda, 26 de Julio de 1875.—SANDALIO JIMENEZ.

ESTADÍSTICA JUDICIAL.	AUDIENCIA DE BURGOS.	PROVINCIA DE SORIA.	JUZGADO MUNICIPAL DE.....	Resumen de los trabajos terminados en el Juzgado municipal de partido judicial de Agreda, desde el 15 de Julio de 1874 á igual día del año actual.					
				Asuntos indeterminados (1).	Total de asuntos despachados.	Juicios de faltas.	Actos de jurisdiccion voluntaria.	Juicios verbales.	Actos de conciliacion.
			
			 Julio de 1875.					
				El Juez municipal,					

(1) Bajo este epigrafe se comprenderán los asuntos contentiosos en que intervengan los Jueces municipales, ya por delegacion de los de primera instancia, como embargos preventivos, diligencias de prueba, etc.

Juzgado de 1.ª instancia de Medinaceli.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Manuel Gomez Yague, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados por el delito de robo Antonio Gallego Diaz y su hijo Andrés Gallego Antonio, cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de 10 dias, siguientes al de la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en la Secretaría judicial del refrendatario á fin de notificarles la sentencia dictada en la referida causa y ser citados y emplazados ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del Territorio de Burgos; pues de no hacerlo así sufrirán los perjuicios consiguientes.

Dada en Medinaceli á 23 de Julio de 1875. = MANUEL GOMEZ YAGÜE. = Por su mandado, FILOMENO BEATO DE DIAZ.

Juzgado de 1.ª instancia del Burgo de Osma.

Don Alfonso XII, por la Gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Eduardo de Urrecha, Juez de primera instancia de la villa del Burgo de Osma y su partido:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Julian Mayoral Iglesias, residente en Berlanga de Duero, de oficio zapatero ambulante, para que en el término de doce dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa que contra él se instruye por falso testimonio; pues de no verificarlo se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en El Burgo de Osma á 27 de Julio de 1875. = EDUARDO DE URRECHA. = Por su mandado, GABRIEL RODRIGUEZ DOMINGO.

INDICE de los decretos, órdenes y circulares publicados en los Boletines oficiales del mes de Julio de 1875.

Real orden resolviendo una competencia suscitada entre los Ministerios de Gobernacion y Fomento referente á la manera de proceder al aprovechamiento de los montes municipales, número 79.

Circular del Gobierno de la provincia relativa á la recoleccion de los frutos embargados á los mozos no presentados de la reserva, id.

Real decreto designando la responsabilidad en que incurren los que comprenden ó intervengan en las ventas de bienes hechas por las tituladas Autoridades carlistas, mandando expulsar del Reino á las familias de los facciosos, y dictando varias reglas para indemnizar á los pueblos y particulares de los daños causados por los carlistas, y otras para hacer más facil la administracion de los bienes embargados á éstos, núm. 80.

Real orden-circular á los Gobernadores referente á lo dispuesto en el anterior decreto, id.

Real decreto haciendo efectivo el beneficio de la condonacion de débitos á favor del Tesoro público á los deudores que resulten desde Enero de 1851 á Junio de 1870, id.

Circulares del Gobierno de la provincia para que se proceda á la busca de Erasmo Sanz y Cipriano Ortega, y á la captura del desertor del ejército Gregorio Benito Alcolea, id.

Otra id. de id. id. dictando varias disposiciones en cumplimiento del Real decreto de 29 de Junio último referente á la sumision y reconocimiento que han de prestar á S. M. el Rey y á su Gobierno

los individuos que hayan pertenecido á comités ó juntas carlistas, núm. 81.

Otra id. de id. id. participando quedar abierta la suscripcion para la ereccion de un monumento á la memoria de D. Manuel Gutierrez de la Concha, Marqués del Duero, id.

Otra id. de id. ordenando la captura del desertor del ejército Marcelino de la Santa Benito, id.

Real orden derogando la de 22 de Agosto de 1873, y dictando varias disposiciones acerca de los requisitos que se exigen en la cesion de bienes vendidos por el Estado en lo referente á los efectos del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes, núm. 82.

Circular del Gobierno de la provincia para que los Alcaldes envíen una relacion nominal de los individuos que se hallen en las filas carlistas, id.

Otra id. de id. id. para que se proceda á la busca de Damiana Lafuente, id.

Real orden referente á los reconocimientos de Jefes y Oficiales que soliciten licencia por enfermos, número 83.

Otra id. disponiendo que los beneficios concedidos á los hijos y viudas de los Oficiales hechos prisioneros por los carlistas sean extensivos á los padres y abuelos de Oficiales que carezcan de medios de subsistencia, id.

Circular del Gobierno de la provincia haciendo presente á los Alcaldes que no han enviado las relaciones que se les pedian en la circular núm. 148, que les será exigida la responsabilidad consiguiente si en el término de ocho dias no las envían, idem.

Acta del reconocimiento de S. M. Don Alfonso XII por la Junta carlista de Soria, id.

Id. de id. de id. id. por las Juntas carlistas de El Burgo y San Leonardo, núm. 84.

Circular del Gobierno de la provincia participando quedar prohibido el uso de boinas, id.

Otra id. de id. id. referente á la exposicion que han de elevar al Gobierno de S. M. los padres que, contra su voluntad, tengan hijos en las filas carlistas, id.

Otra id. id. id. id. para que se proceda á la busca del jóven Ambrosio de la Iglesia, id.

Real decreto referente á la organizacion de Voluntarios en las provincias del Reino, núm. 85.

Circular del Gobierno de la provincia disponiendo que en los sellos de los Ayuntamientos se usen los atributos de la Monarquía, id.

Real orden referente al estudio de la ganadería por especies y razas, núm. 86.

Otra id. dictando varias disposiciones para impedir la salida á Portugal de los jóvenes sujetos al servicio militar, id.

Instruccion para llevar á efecto el embargo de bienes á los carlistas, id.

Circular del Gobierno de la provincia para que se proceda á la busca del jóven Miguel Ruiz, id.

Real orden referente á la reunion de las Juntas de Sanidad, núm. 87.

Otra id. disponiendo sean pasados por las armas los prisioneros carlistas que hayan desertado del ejército, id.

Acta del reconocimiento de S. M. Don Alfonso XII por la Junta carlista de Navaleño, id.

Circular del Gobierno de la provincia trasladando un bando del Excmo. Sr. General en Jefe del ejército del Norte, id.

Real orden concediendo un nuevo plazo de dos meses para la redencion del servicio militar, número 88.

Circular del Gobierno de la provincia trascribiendo un bando del Excmo. Sr. Capitan general de Burgos, id.

Otra id. de id. id. trasladando un telegrama del mismo Excmo. Sr. Capitan general, por el que se manda suspender el destierro de los padres que tengan hijos en el ejército y en la faccion, id.

Otra de id. id. para que se proceda á la busca de Ventura Lopez, id.

Real decreto designando la penalidad en que incurran los Notarios que autoricen instrumentos públicos en territorio dominado por las facciones carlistas, núm. 89.

Real orden disponiendo que los Maestros sustituidos no puedan desempeñar ningun otro cargo público, id.

Real decreto prorogando hasta el 31 de Diciembre próximo el plazo concedido á los contribuyentes cuyos débitos se hayan hecho efectivos por medio de la adjudicacion al Estado de fincas que les pertenecieran para que puedan retraerlas en la forma que expresa el art. 1.º adicional de la ley de presupuestos de 1873, id.

Circular del Gobierno de la provincia trasladando una orden del Ministerio de la Guerra referente á los individuos del ejército que imploran la caridad pública, id.

Otra id. de id. id. para que se proceda á la busca del jóven Guillermo Medrano, id.

Real decreto referente al nombramiento de Profesores auxiliares para las Universidades é Institutos, núm. 90.

Circular del Gobierno de la provincia trascribiendo una orden en la que se recuerda que súbditos extranjeros se hallan exentos de la carga de alojamientos militares, id.

Otra id. de id. id. para que se proceda á la busca de María Barrio, id.

Real orden aprobando el Reglamento para las oposiciones á Registro de la propiedad, núm. 91.

ANUNCIOS PARTICULARES.**DELEGACION PRINCIPAL DEL BANCO DE ESPAÑA**

PARA LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE ESTA PROVINCIA.

Desde el dia 2 del mes de Agosto próximo queda abierta en esta capital la recaudacion de contribuciones por la correspondiente á inmuebles, industrial y carruajes en el primer trimestre de 1875 á 1876.

El Cobrador hará su presentacion por una sola vez en el domicilio de los contribuyentes, y desde el 20 del mismo mes recaudará en su habitacion hasta el 30, advirtiendo que el dia 1.º de Setiembre se expedirán los apremios contra los que resulten en descubierto, y desde esta fecha satisfarán los recargos de Instruccion. Soria, 29 de Julio de 1875. = Emilio Roldan.

El que quiera interesarse en la compra de la mitad de una accion de la mina *Buen Deseo*, puede dirigirse á D. Antonio Gutierrez, vecino de Soria.

VACANTE. = Se halla vacante la fragua del pueblo de Candilichera: su dotacion consiste en una fanega de centeno y una media de puro por cada yunta de labor.

Los aspirantes dirigirán su instancias al Sr. Alcalde del mismo, en el término de 15 dias desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial*.